



Resolución Jefatural

N° 066 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30/04/2020

Vistos, el Memorandum N° 2367-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, el Memorandum N° 461-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1881-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, la Carta N° 046-2020/CO/JLLC, el Informe N° 09-2020/JVMA-SO y el Informe N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de agosto de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula, Construcción de Cercos de Ladrillo/Concreto, en la I.E. 7219 Aristóteles-San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 25 de setiembre de 2019, suscribió el Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor CÉSAR SANTIAGO VITOR BARCINO, en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 789,558.84 (Setecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 84/100Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 05 de setiembre de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de la Ejecución de la Obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula; Construcción de Cerco de Ladrillo Concreto, en la I.E. No 7219 Aristóteles, San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 06 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 209-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOSE LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 88,178.29 (Ochenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho con 29/100 Soles) incluido todos los Impuestos de Ley, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendarios corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendarios corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra;

Que, mediante Oficio N° 2333-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de octubre de 2019, la Entidad realizó la entrega del expediente técnico de obra completo para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 07 de octubre de 2019, la Entidad y el Contratista suscribieron la Primera adenda del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual acordaron diferir el plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta del contrato, debido a la imposibilidad de designar al Supervisor dentro del plazo establecido en el



reglamento; ello de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 176.9 del artículo 176° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 2881-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra se computará a partir del 09 de noviembre de 2019;

Que, mediante Oficio N° 2880-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de inicio de obra es el 09 de noviembre de 2019;

Que, mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Residente de Obra dejó constar lo siguiente: *“En el proceso constructivo del reforzamiento de las columnas existentes ubicados en el Pabellón A – en los ejes 1 intersección con eje A y B y eje 7 intersección en los ejes A y B se indica la colocación de conectores mecánicos tipo conector de cabeza CDV o similar, para cuya colocación se pide cortar la columna y las fierros, quedando la columna al aire, pudiendo ocasionar desestabilización de la estructura existente por muy buen trabajo de entibado que se ejecute actualmente se nota buena conectividad de las barras de acero y la estabilidad de las columnas y todo la estructura existente mejorará significativamente con la ejecución del refuerzo de concreto armado diseñado”;*

Que, mediante Asiento N° 37 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: *“Según el Asiento N° 36 del Residente con fecha 11 de diciembre, anota el alcance de las características del anclaje mecánicos con los conectores de cabeza CDV o similar, haciendo mención de una posible inestabilidad en la estructura. Se pide al Contratista hacer la consulta en forma más precisa ya que no define cual es la pregunta para absolver alguna consulta, por lo que se le indica tener hacer su consulta”;*

Que, mediante Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Residente de Obra en respuesta al asiento anterior señaló lo siguiente: *“Reiteramos que el corte de las columnas y las fisuras dejará las columnas en el aire y por muy buen trabajo de apuntalamiento que se haga puede producir desestabilización de la Estructura existente. En la actualidad se nota buena conectividad en el acero y con el trabajo de reforzamiento de las zapatas que estamos haciendo mejorará mucho más la estabilidad de la estructura existente, pudiéndose dejar sin efecto la colocación de los conectores mecánicos antes mencionados a fin de evitar riesgos de desestabilización de la estructura actual.*

Las columnas mencionadas son las que se ubican en la intersección de ejes 1 con A y B y eje 7 con A y B.

La consulta es: corremos el riesgo de una desestabilización ejecutando de acuerdo a lo indicado en los planos o se busca una alternativa que nos evite riesgos innecesarios. (...);”;

Que, mediante Asiento N° 40 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: *“Con respecto a la consulta realizada por el Residente en el Asiento N° 39, respecto a la colocación de los anclajes (conectores) en las columnas refiriéndose en su opinión a dejar sin efecto la colocación de los anclajes para no perder continuidad tanto del acero y del concreto; esta supervisión indica que esta consulta se elevará a la Entidad a fin de que se pronuncie al respecto”;*

Que, mediante Carta N° 083-2019/IC/JLLC, recibida por la Entidad el 16 de diciembre de 2019, el Supervisor remitió el Informe N° 009-2019/JVMA-SO, a través del cual remitió la Consulta N° 01 que formuló el Contratista en el Asiento N° 39 del Cuaderno





Resolución Jefatural

N° 066 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30/04/2020

de Obra con fecha 13 de diciembre de 2019, respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas;

Que, mediante Oficio N° 3203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 20 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención la Carta N° 083-2019/IC/JLLC del Supervisor, solicitó emita pronunciamiento respecto a la Consulta N° 01 que realizó el Contratista, respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas, conforme a sus obligaciones post estudio, en un plazo de dos (2) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Proyectista, en atención al Oficio N° 3203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, absolvió la Consulta N° 01 del Contratista, señalando textualmente lo siguiente: *"2.1 Es evidente de que el procedimiento que se indica en el acápite 5 del cuadro "REFORZAMIENTO DEL CIMIENTO" que es complemento del detalle mostrado en los cortes b-b y d-d de los planos E1-06 y E1-07, debe quedar "sin efecto" porque su ejecución es innecesaria y no corresponde a esta técnica de reforzamiento. 2.2 Es necesario dejar las barras longitudinales del refuerzo existente en las columnas indicadas en la consulta, en donde se especifican las posiciones de las columnas involucradas, no hay necesidad de cortar, pues evidentemente (...) se perdería continuidad del refuerzo y el anclaje respectivo a la zapata existente, perdiéndose la condición de empotramiento en la base con lo que las condiciones de apoyo se pierde; y como consecuencia, la estabilidad del elemento localmente involucrando al resto de la estructura por transmisibilidad de esfuerzos haciendo de que el elemento estructural pierda su estabilidad integral. (...) 2.4 El detalle especificado con el uso de los conectores mecánicos de cabeza tipo CDV o similar, corresponde a otra tecnología de reforzamiento estructural que "no aplica" para este Expediente Técnico; por lo tanto se trata de un "error de dibujo" en el detallado que se implementó en los planos indicados. (...) 3.1 Queda sin efecto el procedimiento N° 5 del cuadro de "REFORZAMIENTO DEL CIMIENTO" para evitar alterar la condición actual de la unión columna-cimentación, no debiéndose demoler ni cortar los aceros de refuerzo";*

Que, mediante Carta N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO, recibida por la Entidad el 23 de diciembre de 2019, el Proyectista, Ing. Diandich Díaz Ortega, en atención al Oficio N° 3203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO remitió el Informe Técnico N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO, a través del cual absolvió la Consulta N° 01 del Contratista;

Que, mediante Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MCSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR informó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, que acoge la opinión del Proyectista, Ing. Ivo Diandich Díaz Ortega, debiendo dejarse sin efecto el Procedimiento N° 5 descrito en el plano E1-06 y E1-07, ya que de proceder con el corte de acero longitudinal de las cuatro columnas para la colocación de anclajes mecánicos CDV



(cuyo reforzamiento se realiza puntualmente en la zapata), se generaría inestabilidad local de las columnas;

Que, mediante Memorándum N° 1017-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 27 de diciembre de 2019, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MCSA de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, a través del cual absolvió la Consulta N° 01, respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas;

Que, mediante Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: “*Mediante Carta N° 88-2019/IC/JLLC, de fecha 27 de diciembre del 2019, se hace entrega al Contratista los documentos de absolución de consulta N° 01 – Colocación de Anclaje Mecánico en Columnas, emitidos por la Entidad para su implementación en obra*”;

Que, mediante Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 02 de enero de 2020, el Coordinador de Obra informó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que el Proyectista emitió opinión sobre la Consulta N° 01, dejando sin efecto el procedimiento N° 05 del cuadro de “reforzamiento del cimiento” para evitar alterar la condición actual de la unión columna – cimentación no debiéndose demoler ni cortar los aceros del refuerzo e indica, además, que los conectores mecánicos de cabeza tipo CDV o similar corresponde a otra tecnología de reforzamiento estructural que “no aplica” para el expediente técnico, razón por la cual concluyó que el procedimiento N° 05 detallado en el plano E1-06 y E1-07, queda sin efecto debido a que la ejecución generaría inestabilidad local de las columnas, recomendando comunicar al Contratista y el Supervisor la absolución de la Consulta N° 01 para su implementación en obra;



Que, mediante Oficio N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de enero de 2020, la Entidad en virtud al Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMA, remitió el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGPV de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, a través del cual absolvió la Consulta N° 01 respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas, precisando que el referido oficio fue remitido con antelación mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2019;



Que, mediante Oficio N° 11-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de enero de 2020, la Entidad, en virtud al Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, remitió el Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGPV de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, a través del cual absolvió la consulta N° 01 respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas, precisando que el referido oficio fue remitido con antelación mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2019;



Que, mediante Carta N° 046-2020/CO/JLLC, recibida por la Entidad el 13 de febrero de 2020, el Supervisor remitió el Informe N° 09-2020/JVMA-SO, de fecha 11 de febrero de 2020, a través del cual presentó el Deductivo de Obra N° 01 de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO”, como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 01 que realizó la Entidad, mediante Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCSA de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, por la suma de S/ 2,441,05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles), incluido el Impuesto General de las Ventas, precisando en dicho informe que el deductivo no pone en riesgo las metas programadas ni el objetivo del proyecto;



Resolución Jefatural

N° 066 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30/04/2020

Que, mediante Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 24 de febrero de 2020, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, informó que corresponde aprobar la Reducción de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 por la suma de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles), incluido IGV; cuya suma representa una incidencia del -0.31% respecto del monto del contrato original, sustentando la misma en los siguiente:

“6. ANÁLISIS”

(...)

6.2 Del pronunciamiento del Coordinador de Obra

- 6.2.1 De acuerdo al presupuesto del expediente técnico se ha contemplado la partida 020.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO con una cantidad de 24 unidades y precio unitario de S/ 72.10 soles.
- 6.2.2 En el marco de la absolución de la consulta N° 01, asentada en el asiento N° 39 del cuaderno de obra, el contratista ejecutor consulto sobre las alternativas para no llevar a cabo la ejecución de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, toda vez que su ejecución podría generar inestabilidad estructural en las columnas del pabellón A.
- 6.2.3 En ese contexto, mediante Informe N° 005-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCSA, el área de Estudios y Proyectos la absolver la consulta N° 01, manifestó sobre la base de la respuesta brindada por el proyectista que elaboro el expediente técnico, que corresponde dejar sin efecto el procedimiento N° 05 detallado en los planos E1-06 y E1-07, dentro del cual se encuentra, entre otras actividades, la colocación de los anclajes mecánicos (partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO).
- 6.2.4 En atención a la absolución de la consulta N° 01, el supervisor de obra mediante Carta N° 046-2020/CO/JLLC, remitió a la entidad el presupuesto deductivo de obra N° 01, manifestando que resulta necesaria la reducción de la partida 02.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO al no tener que ejecutarse la misma.
- 6.2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el suscrito es de la opinión que corresponde la aprobación de la reducción de la partida 02.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, tomando en consideración la reducción de los gastos generales y utilidades, al haber indicado, tanto el proyectista como el área de Estudios y Proyectos de la Entidad, en el marco de la absolución de la Consulta N° 01, que la ejecución de dicha partida podría generar inestabilidad estructural en la columnas del pabellón A; reducción que, permitirá cumplir con la finalidad del contrato, dado que al reducir la partida 02.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, se contará con ambientes más seguros a



nivel estructural lo cual permitirá brindar seguridad física a la comunidad educativa que alberga la IE 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III.

6.2.6 Asimismo, corresponde señalar que la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y tampoco afecta el plazo de ejecución contractual.

(...)

6.2.8 En ese contexto, se aprecia que la Supervisora de Obra, JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, elaboró el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 con respecto a la partida contractual que no se ejecutará del Expediente Técnico, monto que fue determinado en la suma de S/2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles).

6.2.9 Por lo tanto, el presupuesto total calculado para la Reducción de Obra con presupuesto deductivo N° 01, asciende al monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluidos I.G.V, que representa una incidencia del -0.31% del monto total del contrato original, la cual no supera el 25% del Monto del contrato original.

Así también, se precisa que el cálculo de la reducción de prestaciones ha sido formulado de la siguiente manera:

Se ha tomado en cuenta el metrado y los costos unitarios de las partidas del Expediente Técnico aprobado, que no se va ejecutar y, además, considerando los gastos generales contractuales afectados por el Impuesto General a las Ventas (I.G.V), se obtiene el monto de S/2,441,05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles), de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/	PARCIAL S/
02.03.04.04	COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO	Und.	24	72.10	1.730.40
COSTO DIRECTO					1.730.40
GASTOS GENERALES (18.55%)					320.99
UTILIDAD (1.00%)					17.30
SUB TOTAL					2,068.69
I.G.V (18%)					372.36
TOTAL					2,441.05

Por tanto, el monto total de la Reducción de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01, asciende a la cantidad de S/ 2,441,05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido I.G.V, monto que representa una incidencia del -0.31% respecto al monto total del contrato original, es decir, muy por debajo del 25%, por lo que dicha incidencia se ajusta a lo establecido en el Artículo 157.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.2.10 Finalmente, cabe señalar, que a la fecha de emisión del presente informe no se han aprobado adicionales ni otras reducciones de obra, por lo que la incidencia total acumulada de la presente reducción de prestación de obra con presupuesto deductivo N° 01, equivale al -0.31% del monto del contrato original

7. **CONCLUSIONES**

7.1. Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto, y en concordancia con la finalidad del Supervisor, el suscrito concluye el presente informe señalando que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01, por el monto de S/2,441.05 (Dos Mil cuatrocientos cuarenta y uno con 05/100 Soles) incluido I.G.V, equivalente al -0.31% del monto del contrato original.

(...)"





Resolución Jefatural

Nº 066 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30/04/2020



Que, mediante Memorándum Nº 1881-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría el 05 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe Nº 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se concluye que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo Nº 01 por el monto de S/ 2, 441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles); en virtud de lo cual solicitó se prosiga con el trámite y se emita la Resolución Jefatural correspondiente;



Que, mediante Memorándum Nº 461-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 30 de marzo de 2020, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Memorándum Nº 1881-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, formuló observaciones al expediente de Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo Nº 01 del Contrato Nº 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED que el mismo carece de la documentación e información relevante para su evaluación, siendo dicha información la que a continuación se detalla:

- 
1. Copia del Contrato Nº 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito entre la Entidad y el señor César Santiago Vitor Barcino
 2. Copia del Contrato Nº 209-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito entre la Entidad y el señor José Luis Leyva Cueva.
 3. Copia de la primera adenda del Contrato Nº 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 07 de octubre de 2019, a través del cual se determinó diferir el plazo de ejecución contractual.
 4. Copia del Acta de Entrega de Terreno.
 5. Copia del Oficio Nº 2333-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se entrega el expediente técnico de obra completo al Contratista.
 6. Copia del Oficio, mediante el cual la Entidad comunica al Contratista el inicio del plazo de ejecución de la obra.
 7. Copia del Oficio, mediante el cual la Entidad comunica al Supervisor el inicio del plazo de ejecución de los servicios de supervisión de obra.
 8. Copia del Contrato de Consultoría, suscrito entre la Entidad y el Projectista de la Obra, el Ing. Ivo Diandich Díaz Ortega.
 9. Asiento de Cuaderno de Obra, mediante el cual el Contratista anote la necesidad de que se tramite la Reducción de Obra como consecuencia de la absolución de la Consulta Nº 01, respecto a la colocación de anclaje mecánico en columnas, por parte de la Entidad, al haber dejado sin efecto el procedimiento Nº 05 detallado en los planos E1-06 y E1-07, en relación a la colocación de los anclajes mecánicos; o, en su defecto, el Asiento de Cuaderno de Obra, mediante el cual el Supervisor comunicó al contratista que la partida de colocación de anclajes mecánicos será deducida como consecuencia de la absolución de la Consulta Nº 01, que realizó la Entidad.
 10. Asimismo, se solicita se informe si se han aprobado ampliaciones de plazo al Contrato de Obra.

11. Finalmente, se solicita se sirva informar en qué estado se encuentra la obra.

En virtud a las observaciones antes señaladas, se procedió a devolver el expediente de Reducción de Obra N° 01 a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a fin de que se subsane las mismas;

Que, mediante Memorándum N° 2367-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría el 03 de abril de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 03 de abril de 2020, a través del cual subsanó las observaciones formulas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 461-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, cumpliendo con adjuntar la documentación solicitada;



Que, mediante Informe N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 06 de abril de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluyó, desde el punto de vista legal, que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de - 0.31% del monto contractual original, cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 157° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019, establece lo siguiente: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2. El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);”*



Que, por su parte, el artículo 157° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estableció lo siguiente: *“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*



Resolución Jefatural

N° 066 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30/04/2020

(...);

Que, asimismo, el artículo 193 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto al procedimiento de absolución de consultas lo siguiente: "193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda- 193.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotada las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

(...);

Que, en interpretación del sentido y los alcances de los citados artículos, la Dirección Normativa Técnica del OSCE señaló en Opinión N° 146-2017/DTN la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, respecto a la aprobación de reducciones lo siguiente: "(...) la normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución podía disponer la reducción de prestaciones en una obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.(...)

Adicionalmente, cuando se trataba de la ejecución de obras, la Entidad podía disponer la reducción de una partida, subpartida o de un componente de obra -inclusive- siempre que se hubiera podido conocer su valor. 2.4 En ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad -además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrara prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido.

(...);

Que, en esa misma línea, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señaló en la Opinión N° 115-2019/DTN lo siguiente: "2.1.3 (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Asimismo, señaló que: "(...) la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos

y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. Finalmente, en relación a la aprobación de reducciones en contratos bajo el sistema de contratación a suma alzada que: "(...) en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, salvo que, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de diciembre de 2019, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 marzo de 2020, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 178-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED y Resolución Ministerial N° 138-2020-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reforzamiento Estructural de Aula, Construcción de Aceros Cercos de Ladrillo/Concreto, en la I.E. 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima", a cargo del señor CÉSAR SANTIAGO VITOR BARCINO, con el Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.31% del monto contractual original,





Resolución Jefatural

N° 066 -MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 30/04/2020

y con una incidencia acumulada de -0.31% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al señor CÉSAR SANTIAGO VITOR BARCINO, y el Supervisor, JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 30/04/2020

OFICIO N° 748 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

CESAR SANTIAGO VITOR BARCINO

Calle Las Acacias N° 206, La Molina Vieja

La Molina - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 7931-2020.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 066 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula, Construcción de Cercos de Ladrillo/Concreto, en la I.E. N° 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento de Lima”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Programa Nacional de
Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de
Estudios y Obras

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

Lima, 30/04/2020

OFICIO N° 749 -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA

Jirón Viña Tacama N° 173, Departamento 401, Urb. Los Parrayes de Surco.

Santiago de Surco - Lima

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: **Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 7931-2020.**

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N°066-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve la solicitud de Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 del contrato de la referencia, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula, Construcción de Cercos de Ladrillo/Concreto, en la I.E. N° 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, distrito de San Juan de Miraflores, Provincia Lima, Departamento de Lima”.*

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;




Ing. Javier Enrique Laura Ramos
Director de Sistema Administrativo III
de la Unidad Gerencial de
Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Mejores peruanos Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

FORMATO N° 01
Cedula de Notificación por Medios Electrónicos
(CORREO ELECTRONICO)

CEDULA N°	002 - 2020
FECHA	01 de mayo de 2020

DESTINATARIO (En caso de Consorcio indicar denominación de este y nombre de los que lo integran)	José Luis Leyva Cueva		
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	joseleyvacueva@yahoo.es		
DIRECCIÓN FISICA DEL DESTINATARIO (Según Contrato o documento comunicando cambio)	Jirón Viña Tacama N° 173, departamento 401, Urb. los Párreles de Surco-Santiago de Surco- Lima		
DOCUMENTO NOTIFICADO	OFICIO N° 749-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO		
CONTENIDO (Indicar los documentos que se remiten conjuntamente con la Cédula de Notificación)	OFICIO N° 749-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO		
	RESOLUCIÓN JEFATURA N° 066-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO		
	INFORME N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ		
ASUNTO / SUMILLA (Indicación del asunto y breve reseña de contenido)	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 066-202-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO		
VENCIMIENTO (Señalar último día del plazo para que la Entidad notifique pronunciamiento)	DIA 01	MES 05	AÑO 2020

Nota: El reporte de transmisión o la impresión del correo electrónico enviado - recibido, acreditan la oportunidad de la efectiva transmisión de esta Cédula de Notificación para todos los efectos legales y contractuales. La notificación de la decisión administrativa en el domicilio físico no es obligatoria; sin embargo, de producirse, no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las Notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.



ING. PROSPERO AMANCIO MATIAS.
Coordinador de Obra

NOTIFICADOR

**INFORME N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

mejor
educación
mejores
peruanos

- A :** **Abg. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** **Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED**, correspondiente a la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula, Construcción de Aceros Cercos de Ladrillo/Concreto, en la I.E. 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima”.*
- Referencia :** a) Memorándum N° 2367-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
b) Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM
c) Memorándum N° 461-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ.
d) Memorándum N° 1881-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.
e) Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM.
f) Carta N° 046-2020/CO/JLLC
g) Informe N° 09-2020/JVMA-SO.
Expediente N° 7931-2020
- Fecha :** Lima, 06 de abril de 2020

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 01 de agosto de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula, Construcción de Cercos de Ladrillo/Concreto, en la I.E. 7219 Aristóteles-San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 25 de setiembre de 2019, suscribió el Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor CÉSAR SANTIAGO VITOR BARCINO, en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 789,558.84 (Setecientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Ocho con 84/100Soles) incluido todos los Impuestos de ley, y un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario.
- 1.2 Con fecha 05 de setiembre de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada N° 104-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para realizar la Supervisión de la Ejecución de la Obra: *“Reforzamiento Estructural de Aula; Construcción de Cerco de Ladrillo Concreto, en la I.E. No 7219 Aristóteles, San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, distrito de San Juan de Miraflores, provincia Lima, departamento de Lima”*; posteriormente, con fecha 06 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 209-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el señor JOSE LUIS LEYVA CUEVA, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 88,178.29 (Ochenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Ocho con 29/100 Soles) incluido todos los Impuestos de Ley, y un plazo contractual de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendarios corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendarios corresponden al proceso de recepción de obra, entrega del informe final y de los documentos para la Liquidación Final del Contrato de la Obra.



- 1.3 Mediante Oficio N° 2333-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 02 de octubre de 2019, la Entidad realizó la entrega del expediente técnico de obra completo para la ejecución de la obra.
- 1.4 Con fecha 07 de octubre de 2019, la Entidad y el Contratista suscribieron la Primera adenda del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a través del cual acordaron diferir el plazo de ejecución establecido en la cláusula quinta del contrato, debido a la imposibilidad de designar al Supervisor dentro del plazo establecido en el reglamento; ello de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 176.9 del artículo 176° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.5 Mediante Oficio N° 2881-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra se computará a partir del 09 de noviembre de 2019.
- 1.6 Mediante Oficio N° 2880-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 25 de noviembre de 2019, la Entidad comunicó al Supervisor que la fecha de inicio de obra es el 09 de noviembre de 2019.
- 1.7 Mediante Asiento N° 36 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Residente de Obra dejó constar lo siguiente: *“En el proceso constructivo del reforzamiento de las columnas existentes ubicados en el Pabellón A – en los ejes 1 intersección con eje A y B y eje 7 intersección en los ejes A y B se indica la colocación de conectores mecánicos tipo conector de cabeza CDV o similar, para cuya colocación se pide cortar la columna y las fierros, quedando la columna al aire, pudiendo ocasionar desestabilización de la estructura existente por muy buen trabajo de entibado que se ejecute actualmente se nota buena conectividad de las barras de acero y la estabilidad de las columnas y todo la estructura existente mejorará significativamente con la ejecución del refuerzo de concreto armado diseñado”*.
- 1.8 Mediante Asiento N° 37 del Cuaderno de Obra, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: *“Según el Asiento N° 36 del Residente con fecha 11 de diciembre, anota el alcance de las características del anclaje mecánicos con los conectores de cabeza CDV o similar, haciendo mención de una posible inestabilidad en la estructura. Se pide al Contratista hacer la consulta en forma más precisa ya que no define cual es la pregunta para absolver alguna consulta, por lo que se le indica tener hacer su consulta”*.
- 1.9 Mediante Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Residente de Obra en respuesta al asiento anterior señaló lo siguiente: *“Reiteramos que el corte de las columnas y las fisuras dejará las columnas en el aire y por muy buen trabajo de apuntalamiento que se haga puede producir desestabilización de la Estructura existente. En la actualidad se nota buena conectividad en el acero y con el trabajo de reforzamiento de las zapatas que estamos haciendo mejorará mucho más la estabilidad de la estructura existente, pudiéndose dejar sin efecto la colocación de los conectores mecánicos antes mencionados a fin de evitar riesgos de desestabilización de la estructura actual. Las columnas mencionadas son las que se ubican en la intersección de ejes 1 con A y B y eje 7 con A y B. La consulta es: corremos el riesgo de una desestabilización ejecutando de acuerdo a lo indicado en los planos o se busca una alternativa que nos evite riesgos innecesarios. (...)”*.
- 1.10 Mediante Asiento N° 40 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: *“Con respecto a la consulta realizada por el Residente en el Asiento N° 39, respecto a la colocación de los anclajes (conectores) en las columnas refiriéndose en su opinión a dejar sin efecto la colocación de los anclajes*





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

para no perder continuidad tanto del acero y del concreto; esta supervisión indica que esta consulta se elevará a la Entidad a fin de que se pronuncie al respecto”.



- 1.11 Mediante Carta N° 083-2019/IC/JLLC, recibida por la Entidad el 16 de diciembre de 2019, el Supervisor remitió el Informe N° 009-2019/JVMA-SO, a través del cual remitió la Consulta N° 01 que formuló el Contratista en el Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra con fecha 13 de diciembre de 2019, respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas.
- 1.12 Mediante Oficio N° 3203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Proyectista el 20 de diciembre de 2019, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en atención la Carta N° 083-2019/IC/JLLC del Supervisor, solicitó emita pronunciamiento respecto a la Consulta N° 01 que realizó el Contratista, respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas, conforme a sus obligaciones post estudio, en un plazo de dos (2) días calendario.
- 1.13 Mediante Informe Técnico N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Proyectista, en atención al Oficio N° 3203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, absolvió la Consulta N° 01 del Contratista, señalando textualmente lo siguiente: *“2.1 Es evidente de que el procedimiento que se indica en el acápite 5 del cuadro “REFORZAMIENTO DEL CIMIENTO” que es complemento del detalle mostrado en los cortes b-b y d-d de los planos E1-06 y E1-07, debe quedar “sin efecto” porque su ejecución es innecesaria y no corresponde a esta técnica de reforzamiento. 2.2 Es necesario dejar las barras longitudinales del refuerzo existente en las columnas indicadas en la consulta, en donde se especifican las posiciones de las columnas involucradas, no hay necesidad de cortar, pues evidentemente (...) se perdería continuidad del refuerzo y el anclaje respectivo a la zapata existente, perdiéndose la condición de empotramiento en la base con lo que las condiciones de apoyo se pierde; y como consecuencia, la estabilidad del elemento localmente involucrando al resto de la estructura por transmisibilidad de esfuerzos haciendo de que el elemento estructural pierda su estabilidad integral. (...) 2.4 El detalle especificado con el uso de los conectores mecánicos de cabeza tipo CDV o similar, corresponde a otra tecnología de reforzamiento estructural que “no aplica” para este Expediente Técnico; por lo tanto se trata de un “error de dibujo” en el detallado que se implementó en los planos indicados. (...) 3.1 Queda sin efecto el procedimiento N° 5 del cuadro de “REFORZAMIENTO DEL CIMIENTO” para evitar alterar la condición actual de la unión columna-cimentación, no debiéndose demoler ni cortar los aceros de refuerzo”.*



- 14 Mediante Carta N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO, recibida por la Entidad el 23 de diciembre de 2019, el Proyectista, Ing. Diandich Díaz Ortega, en atención al Oficio N° 3203-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO remitió el Informe Técnico N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO, a través del cual absolvió la Consulta N° 01 del Contratista.
- 15 Mediante Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MCSA, de fecha 26 de diciembre de 2019, la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR informó a la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, que acoge la opinión del Proyectista, Ing. Ivo Diandich Díaz Ortega, debiendo dejarse sin efecto el Procedimiento N° 5 descrito en el plano E1-06 y E1-07, ya que de proceder con el corte de acero longitudinal de las cuatro columnas para la colocación de anclajes mecánicos CDV (cuyo reforzamiento se realiza puntualmente en la zapata), se generaría inestabilidad local de las columnas.
- 16 Mediante Memorándum N° 1017-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, recibido por el Equipo de Ejecución de Obras el 27 de diciembre de 2019, el Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-MCSA de la Coordinadora de la Cartera de



Proyectos IOARR, a través del cual absolvió la Consulta N° 01, respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas.

- 1.17 Mediante Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó lo siguiente: “Mediante Carta N° 88-2019/IC/JLLC, de fecha 27 de diciembre del 2019, se hace entrega al Contratista los documentos de absolución de consulta N° 01 – Colocación de Anclaje Mecánico en Columnas, emitidos por la Entidad para su implementación en obra”.
- 1.18 Mediante Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 02 de enero de 2020, el Coordinador de Obra informó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que el Proyectista emitió opinión sobre la Consulta N° 01, dejando sin efecto el procedimiento N° 05 del cuadro de “reforzamiento del cimiento” para evitar alterar la condición actual de la unión columna – cimentación no debiéndose demoler ni cortar los aceros del refuerzo e indica, además, que los conectores mecánicos de cabeza tipo CDV o similar corresponde a otra tecnología de reforzamiento estructural que “no aplica” para el expediente técnico, razón por la cual concluyó que el procedimiento N° 05 detallado en el plano E1-06 y E1-07, queda sin efecto debido a que la ejecución generaría inestabilidad local de las columnas, recomendando comunicar al Contratista y el Supervisor la absolución de la Consulta N° 01 para su implementación en obra.
- 1.19 Mediante Oficio N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 07 de enero de 2020, la Entidad en virtud al Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PMA, remitió el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGPV de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, a través del cual absolvió la Consulta N° 01 respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas, precisando que el referido oficio fue remitido con antelación mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2019.
- 1.20 Mediante Oficio N° 11-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 07 de enero de 2020, la Entidad, en virtud al Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, remitió el Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-RGPV de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, a través del cual absolvió la consulta N° 01 respecto a la colocación de anclajes mecánicos en columnas, precisando que el referido oficio fue remitido con antelación mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2019.
- 1.21 Mediante Carta N° 046-2020/CO/JLLC, recibida por la Entidad el 13 de febrero de 2020, el Supervisor remitió el Informe N° 09-2020/JVMA-SO, de fecha 11 de febrero de 2020, a través del cual presentó el Deductivo de Obra N° 01 de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO”, como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 01 que realizó la Entidad, mediante Informe N° 05-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCSA de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, por la suma de S/ 2,441,05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles), incluido el Impuesto General de las Ventas, precisando en dicho informe que el deductivo no pone en riesgo las metas programadas ni el objetivo del proyecto.
- 1.22 Mediante el Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 24 de febrero de 2020, el Coordinador de Obra, con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, informó que corresponde aprobar la Reducción de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 por la suma de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles), incluido IGV; toda vez que el proyectista y el área de Estudios y Proyectos consideraron que la ejecución de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZAS MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO podría generar inestabilidad estructural en las columnas del





pabellón "A", suma que representa una incidencia del -0.31% respecto del monto del contrato original, señalando que el referido informe contiene una opinión estrictamente técnica de los hechos materia de análisis.

- 1.23 Mediante Memorándum N° 1881-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría el 05 de marzo de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresó su conformidad con el Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM del Equipo de Ejecución de Obras, a través del cual se concluye que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 2, 441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles); en virtud de lo cual solicitó se prosiga con el trámite y se emita la Resolución Jefatural correspondiente.
- 1.24 Mediante Memorándum N° 461-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, recibido por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el 30 de marzo de 2020, la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al Memorándum N° 1881-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, formuló observaciones al expediente de Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED que el mismo carece de la documentación e información relevante para su evaluación, siendo dicha información la que a continuación se detalla:



1. Copia del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito entre la Entidad y el señor César Santiago Vitor Barcino
2. Copia del Contrato N° 209-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito entre la Entidad y el señor José Luis Leyva Cueva.
3. Copia de la primera adenda del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 07 de octubre de 2019, la Entidad que diferir el plazo de ejecución contractual.
4. Copia del Acta de Entrega de Terreno.
5. Copia del Oficio N° 2333-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, mediante el cual se entrega el expediente técnico de obra completo al Contratista.
6. Copia del Oficio, mediante el cual la Entidad comunica al Contratista el inicio del plazo de ejecución de la obra.
7. Copia del Oficio, mediante el cual la Entidad comunica al Supervisor el inicio del plazo de ejecución de los servicios de supervisión de obra.
8. Copia del Contrato de Consultoría, suscrito entre la Entidad y el Proyectista de la Obra, el Ing. Ivo Diandich Díaz Ortega.
9. Asiento de Cuaderno de Obra, mediante el cual el Contratista anote la necesidad de que se tramite la Reducción de Obra como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 01, respecto a la colocación de anclaje mecánico en columnas, por parte de la Entidad, al haber dejado sin efecto el procedimiento N° 05 detallado en los planos E1-06 y E1-07, en relación a la colocación de los anclajes mecánicos o, en su defecto, el Asiento de Cuaderno de Obra, mediante el cual el Supervisor comunique al contratista que la partida de colocación de anclajes mecánicos será deducida como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 01, que realizó la Entidad.
10. Asimismo, se solicita se informe si se han aprobado ampliaciones de plazo al Contrato de Obra.
11. Finalmente, se solicita se sirva informar en qué estado se encuentra la obra.



En virtud a las observaciones antes señaladas, se procedió a devolver el expediente de Reducción de Obra N° 01 a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a fin de que se subsane las mismas.

- 1.25 Mediante Memorándum N° 2367-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría el 03 de abril de 2020, el Director de la Unidad Gerencial de



Estudios y Obras remitió el Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 03 de abril de 2020, a través del cual subsanó las observaciones formulas por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 461-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, cumpliendo con adjuntar la documentación solicitada.

II. BASE LEGAL:

2.1 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

"34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.*

En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2. *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

34.3. *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje".*

2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.**

Artículo 157.- Adicionales y Reducciones

"157.1. *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

157.2. *Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original".*

.3 **La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, emitió las siguientes opiniones:**

Opinión N° 146-2017/DTN.

"(...) la normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución podía disponer la reducción de prestaciones en una obra hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato (...)



Adicionalmente, cuando se trataba de la ejecución de obras, la Entidad podía disponer la reducción de una partida, subpartida o de un componente de obra -inclusive- siempre que se hubiera podido conocer su valor.

- 2.4 En ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad -además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrase prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido.
 (...)”.

Opinión Nº 115-2019/DTN

“2.1.3 (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación¹.

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción.

De esta manera, es perfectamente posible que la Entidad ordene la reducción de prestaciones al contratista cuando la contratación se lleve a cabo bajo el sistema a suma alzada; así también, dicha modificación podría conllevar a una

¹ Cabe precisar que normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello, para dicho fin, resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: i) la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción, ii) la elaboración del o los informes que contengan el sustento técnico y legal de dicha reducción, iii) la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar, el presupuesto de la reducción, la afectación de la ruta crítica (de ser el caso), entre otra información de carácter relevante.



reformulación de los documentos que integran el expediente técnico de obra, como por ejemplo, los planos, las especificaciones técnicas o el presupuesto de obra.

*De acuerdo con todo lo expuesto, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, el postor se obliga a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el precio o monto total de su oferta económica, **salvo que**, en su oportunidad, la Entidad hubiera ejercido la potestad de ordenar la reducción de prestaciones, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, y se hubiera verificado las condiciones previstas para ello, tal como se ha descrito en los párrafos precedentes”.*

III. **ANÁLISIS:**

1 El objeto del presente informe es analizar la solicitud de Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a partir de lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, siendo preciso señalar que el presente análisis únicamente corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 157° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa aplicable al precitado Contrato al haberse convocado la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1 el 01 de agosto de 2019.



2 Al respecto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través de los Informes N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM y N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, sustentó la razones que motivan la aprobación de la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1, por el importe ascendente a S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del -0.31% del monto total del contrato original.



3 Con ese propósito, el Coordinador de Obra sustentó la Reducción de Obra N° 01 en la absolución de la Consulta N° 01 que realizó la Unidad Gerencial de Estudios y Obras de la Entidad, sobre la colocación de anclajes mecánicos en las columnas del Pabellón A; toda vez que, de acuerdo con el Oficio N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad notificó al Contratista el 27 de diciembre de 2019 el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCSA del Área de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través del cual dejó sin efecto el procedimiento N° 05 detallado en los planos E1-06 y E1-07, respecto a la actividad de colocación de los anclajes mecánicos, con el objeto de no alterar la condición actual de la unión columna-cimentación y, de ese modo, preservar la estabilidad estructural de las columnas del pabellón “A”, comunicación que fue anotada en el Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra;



4 Así, con la absolución de la Consulta N° 01, el Contratista ya no estaba obligado a cortar el acero de la columna típica 8Φ 5/8” y colocar anclajes mecánicos; conectores de cabeza CDV o similar, cuyas actividades, según lo informado por el Coordinador de Obra en el Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, estaban comprendidas en la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO del presupuesto de obra.

3.5 Esta situación motivó al Supervisor a presentar a la Entidad el 13 de febrero de 2020, mediante Carta N° 046-2020/CO/JLLC, la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, a

fin de que se deduzca del Presupuesto de Obra la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, por el monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles), el cual, de acuerdo con lo informado por el Coordinador de Obra, incluye gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas.

mejor
educación
mejores
peruanos

- 3.6 Mediante Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 24 de febrero de 2020, el Coordinador de Obra emitió opinión técnica respecto a la Reducción de Obra N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, concluyendo que al haber resuelto la Entidad mediante Informe N° 005-019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCSA, dejar sin efecto el procedimiento N° 05 detallado en los planos E1-06 y E-07, respecto a la colocación de los anclajes mecánicos, resulta necesaria la reducción de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO por la suma de S/. 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido IGV; dado que dicha reducción permitirá cumplir con la finalidad del Contrato, puesto que se podrá contar con ambientes más seguros a nivel estructural dentro de la Institución Educativa N° 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III, precisando que la misma no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ni afecta el plazo de ejecución contractual, y que su incidencia acumulada es de 0.31% del monto del contrato original.

- 3.7 Sobre el particular, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a la aprobación de adicionales y reducciones lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”*

- 3.8 Como es de apreciarse del citado artículo son requisitos para la aprobación de las reducciones de obra los siguientes: i) La reducción debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria, ii) No debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original y iii) Debe ser necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

- 3.9 En ese sentido, se procederá a analizar cada uno de los presupuestos normativos antes mencionados, a efectos de determinar la procedencia de la reducción:

A. La reducción debe ser excepcional y previa sustentación del área usuaria.

- A.1) El artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, establece que los adicionales y, así también, las reducciones de prestaciones son medidas excepcionales, empero no precisa cual es el criterio para determinar dicha excepcionalidad.

- A.2) No obstante, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señaló en las Opiniones N° 096-2015/DTN y N° 043-2017/DTN, respecto a dicha la excepcionalidad, lo siguiente: *“(…) circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración (...); razón por la cual, “aquellas eventualidades o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, deben entenderse como supuestos de situaciones excepcionales”.*



mejor educación mejores peruanos

- A.3) Asimismo, mediante Opinión N° 115-2019/DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE señaló que si bien normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento específico para la aprobación de una reducción de obra, no obstante ello resulta necesario que se adopten una serie de acciones, como por ejemplo: la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameritan la reducción.
- A.4) Siendo ello así, considerando que en la reducción de obra no se exige la ejecución de determinadas prestaciones, sino por el contrario la no ejecución de las mismas, es de verse que la Reducción de Obra N° 01 que comprende la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO debe generarse por eventos no imputables a las partes.
- A.5) En el presente caso, mediante Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de diciembre de 2019, el Contratista comunicó al Supervisor, respecto a las columnas existentes en el pabellón “A” de la I.E. N° 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores, que nota una buena conectividad en el acero y con los trabajos de reforzamiento que se está haciendo mejorará mucho más la estabilidad de la estructura, solicitándole deje sin efecto la colocación de los conectores mecánicos, con el fin de evitar riesgos que desestabilicen la estructura; por lo que, es de verse que el Contratista anotó la consulta sobre la colocación de anclaje mecánicos, a fin de que la Entidad determine si se ejecutará o no la misma, dado el riesgo de desestabilización de las estructuras en el pabellón A.
- A.6) Asimismo, mediante Asiento N° 54 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2019, el Supervisor anotó que mediante Carta N° 88-2019/IC/JLLC, de fecha 27 de diciembre del 2019, se hace entrega al Contratista los documentos de absolución de consulta N° 01 – Colocación de Anclaje Mecánico en Columnas, emitidos por la Entidad para su implementación en obra.
- A.7) En opinión del Supervisor, la consulta del Contratista requería la opinión del Proyectista; motivo por el cual con fecha 07 de enero de 2020, la Entidad mediante Oficio N° 10-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO absolvió la Consulta N° 01, sobre la colocación de anclajes mecánicos en columnas adjuntando al referido oficio el Informe Técnico N° 001-2019-PRONIED-UGEO-IDDO del Proyectista y el Informe N° 005-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-RGPV de la Coordinadora de la Cartera de Proyectos IOARR, a través de los cuales se dejaron sin efecto el procedimiento N° 05 de los planos E1-06 y E1-07, respecto a la colocación de anclajes mecánicos, precisando que el referido oficio fue remitido con antelación mediante correo electrónico el 27 de diciembre de 2019.
- A.8) Cabe precisar que, artículo 193° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad está facultada legalmente a modificar el expediente técnico de obra, ya que frente a un aspecto oscuro, ambiguo o contradictorio que se observe en dicho documento, la normativa de contrataciones del Estado le ha dado la potestad de aclarar o enmendar dicho errores y/o deficiencias técnicas, bajo el cauce de dicho procedimiento de absolución de consultas.
- A.9) Por ese motivo, la modificación dispuesta por la Entidad en absolución de la Consulta N° 01 del Contratista es un evento excepcional y no imputable a ninguna de las partes, debido a que ha sido regulado por el Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en razón a que





el Contratista fue quien consultó si era posible la no ejecución de la partida de 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, para evitar riesgos de desestabilización de la estructura existente del pabellón "A" de la Institución Educativa 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores; aspectos que también fueron anotados en el cuaderno de obra.

A.10) En ese contexto, mediante Carta N° 046-2020/CO/JLLC, el Supervisor, en representación de la Entidad, presentó a ésta última el Deductivo de Obra N° 01 para la reducción de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, que estaba prevista ejecutar en la I.E. N° 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores, Pampas de San Juan Sector III, sustentando dicha reducción en lo siguiente:

IV. ANÁLISIS.

4.1 En atención a la consulta realizada por el Contratista mediante Asiento N° 39 del Cuaderno de Obra consulta que por su naturaleza el Jefe de Supervisión atendió mediante Asiento N° 40 del cuaderno de obra en los siguientes términos: "(...) esta consulta se llevara a la entidad a fin de que se pronuncie al respecto", consulta que fue remitida a la entidad por el supervisor mediante CARTA N° 083-2019/IC/JLLC.

En atención a la carta del Supervisor el Proyectista emite opinión indicando que se quede "sin efecto" el procedimiento N° 05 del cuadro de "reforzamiento del cimiento" para evitar alterar las condición actual de la unión columna-cimentación no debiéndose demoler ni cortar los aceros del refuerzo e indica además que los conectores mecánicos de cabeza tipo CDV o similar, corresponde a otra tecnología de reforzamiento estructural que "no aplica" para este expediente técnico, por lo que se trata de un error de dibujo" en el detallado que se implementó en los planos indicado.

4.2 Al respecto el Coordinador de la Cartera de Proyectos IOARR concluye que el procedimiento N° 05 detallado en el plano E1.06 y E1-07 (cortar acero de columnas típico 8 Φ 5/8", y colocar anclajes mecánicos, conector de cabeza CDV o similar) queda sin efecto debido a que la ejecución generaría inestabilidad local de las columnas.

En consecuencia se concluye al quedar sin efecto esta actividad, no se procederá a la ejecución de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECANICO EN ACERO CORRUGADO.

Por lo tanto al no ejecutarse esta partida, corresponde hacer un deductivo al presupuesto.

4.2 DE LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De acuerdo al presupuesto solo se tiene la partida COLUMNAS.- 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTO DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO.

(...)

X. CALCULO DE INCIDENCIA

Se tiene el presupuesto Sub total de 669,117.66 representando el 100% del presupuesto y se tiene que el 2,068.69 soles representa el 0.3% del presupuesto. Siendo la diferencia de 99.7% a considerar en el presupuesto.

XI. OPINIÓN

En referencia la correspondencia del Deductivo presentado esta Supervisión opina:

- Que de acuerdo a la absolución de la Consulta N° 1 sobre la colocación de los anclajes mecánicos con los conectores de cabeza tipo CDV o similar queda claro que esta partida no se ejecutara.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

mejor
educación
mejores
peruanos

- En ese sentido deberá corresponder un deductivo al presupuesto original que implica una reducción de metas el cual deberá cuantificarse.
- Al ser una actividad independiente que no vincula con otra actividad solo procedería a la elaboración del deductivo.
- Se debe indicar que al no ejecutarse esta partida, no ponen en riesgo las metas programadas ni el objetivo del proyecto”.

A.11) Mediante Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 24 de febrero de 2020, complementado mediante el Informe N° 178-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, de fecha 02 de abril de 2020, el Coordinador de Obra, en atención a la Carta N° 046-2020/CO/JLLC del Supervisor, concluyó que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01 por el monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, equivalente al -0.31% del monto del contrato original, de manera excepcional, sustentando la misma en lo siguiente:

“6. ANÁLISIS

(...)

6.2 Del pronunciamiento del Coordinador de Obra

- 6.2.1 De acuerdo al presupuesto del expediente técnico se ha contemplado la partida 020.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO con una cantidad de 24 unidades y precio unitario de S/ 72.10 soles.
- 6.2.2 En el marco de la absolución de la consulta N° 01, asentada en el asiento N° 39 del cuaderno de obra, el contratista ejecutor consulto sobre las alternativas para no llevar a cabo la ejecución de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, toda vez que su ejecución podría generar inestabilidad estructural en las columnas del pabellón A.
- 6.2.3 En ese contexto, mediante Informe N° 005-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-MCSA, el área de Estudios y Proyectos la absolver la consulta N° 01, manifestó sobre la base de la respuesta brindada por el proyectista que elaboro el expediente técnico, que corresponde dejar sin efecto el procedimiento N° 05 detallado en los planos E1-06 y E1-07, dentro del cual se encuentra, entre otras actividades, la colocación de los anclajes mecánicos (partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO).
- 6.2.4 En atención a la absolución de la consulta N° 01, el supervisor de obra mediante Carta N° 046-2020/CO/JLLC, remitió a la entidad el presupuesto deductivo de obra N° 01, manifestando que resulta necesaria la reducción de la partida 02.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO al no tener que ejecutarse la misma.
- 6.2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el suscrito es de la opinión que corresponde la aprobación de la reducción de la partida 02.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, tomando en consideración la reducción de los gastos generales y utilidades, al haber indicado, tanto el proyectista como el área de Estudios y Proyectos de la Entidad, en el marco de la absolución de la Consulta N° 01, que la ejecución de dicha partida podría generar inestabilidad estructural en la columnas del pabellón A; reducción que, permitirá cumplir con la finalidad del contrato, dado que al reducir la partida 02.03.04.04. COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, se contará con ambientes más seguros a nivel estructural lo cual permitirá brindar seguridad física a la comunidad educativa





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año de la Universalización de la Salud”

que alberga la IE 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III.

mejor
educación
mejores
peruanos

6.2.6 Asimismo, corresponde señalar que la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y tampoco afecta el plazo de ejecución contractual.

(...)

6.2.8 En ese contexto, se aprecia que la Supervisora de Obra, JOSÉ LUIS LEYVA CUEVA, elaboró el Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 con respecto a la partida contractual que no se ejecutará del Expediente Técnico, monto que fue determinado en la suma de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles).

A.12) Por los fundamentos expuestos anteriormente, se aprecia que la reducción de prestaciones de obra se sustenta en una situación excepcional, toda vez que se produce dentro del procedimiento de absolución de consulta realizado por el Contratista en el Asiento N° 39 del Cuaderno de obra, el cual fue elevado a la Entidad por el Supervisor de Obra, a fin de que conjuntamente con el Proyectista se absuelva dicha consulta, opinando este último que se deje sin efecto los cortes b-b y d-d de los planos E1-06 y E1-07, debido a que es innecesaria y con el objeto de que no pierda continuidad el refuerzo y el anclaje a la zapata existente.



B. La reducción no debe exceder el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original

B.1) El artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece al respecto que las Entidades públicas podrán no solo aprobar prestaciones adicionales de obra, sino también reducción de obras, bienes y/o servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



B.2) El OSCE señaló en diversas opiniones que la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del Contratista, que afecta su cantidad y el plazo contractual de ejecución. De igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, una disminución en el pago.

B.3) Ese sentido, para que la reducción sea posible, las prestaciones deben ser divisibles y estar pendientes de ejecución, ya que no que podría reducirse prestaciones que no pueden dividirse, y mucho menos partidas que ya han sido ejecutadas.



B.4) Asimismo, el OSCE señaló como requisito para la aprobación de las reducciones de obra, que debe contar, entre otros, con la formulación de la documentación donde se detalle el listado de partidas que se dejarían de ejecutar y el presupuesto de la reducción.

B.5) Acorde con lo indicado en el párrafo precedente, en el presente caso las actividades de colocación de anclaje mecánico son trabajos de obra de naturaleza divisible, ya que se encuentra comprendida dentro de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, perfectamente identificable dentro del presupuesto de obra y cuantificada por una determinada suma de dinero.

B.6) La Unidad Gerencial de Estudios y Obras, como área usuaria, mediante Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, determinó la partida



y metrados que se reducirán a causa de la absolución de la Consulta N° 01 y el presupuesto al que ascienden, los cuáles son los siguientes:

mejor
educación
mejores
peruanos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRAD O	PRECIO S/	PARCIA L S/
02.03.0 4.04	COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO	Und.	24	72.10	1.730.40
COSTO DIRECTO					1.730.40
GASTOS GENERALES (18.55%)					320.99
UTILIDAD (1.00%)					17.30
SUB TOTAL					2,068.69
I.G.V (18%)					372.36
TOTAL					2,441.05

B.7) De acuerdo con el cuadro expuesto, la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 asciende a la suma de S/ 2,441. 05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de -0.31% del monto del contrato original.



B.8) Considerando que el Coordinador de Obra informó que no se ha presentado adicionales ni reducciones de obra en el Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED a la fecha de elaboración del informe de Reducción de Obra objeto del presente informe, la incidencia acumulada de la Reducción de Prestaciones con Presupuesto Deductivo N° 01 es -0.31% del monto total del contrato original, lo cual no supera el tope máximo del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, establecido en el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



B.9) Por lo expuestos en líneas anteriores, se puede apreciar que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras cumplió detallar la partida a reducir, su cantidad y presupuesto, cuyos precios de las partidas integrantes se encuentran acorde al presupuesto de obra del expediente técnico y, asimismo, que el porcentaje de incidencia no supera el veinticinco por ciento (25%) del límite establecido en el artículo 157° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha cumplido con el segundo requisito establecido por la normativa de contratación pública.

C. La reducción debe ser necesaria para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente

C.1) El literal G. del Capítulo III *Requerimiento*, de las Bases Integradas del Proceso de Selección de Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1 señaló que la contratación de la ejecución de la obra permitirá el cumplimiento de la siguiente finalidad pública:

G. FINALIDAD PÚBLICA

Brindar a nuestros niños y maestros de infraestructura educativa adecuada que les permita mejorar su bienestar y el clima laboral, asegurando un entorno que facilite el aprendizaje de la comunicad educativa en su conjunto, para hacer de la educación, una experiencia feliz y exitosa, que forme ciudadanos surgidos de una educación de calidad”.



C.2) De acuerdo con lo señalado, mediante Carta N° 046-2020-CO/JLLC, el Supervisor, en representación de la Entidad solicitó la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01, respecto a la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR MECÁNICO



mejor educación mejores peruanos

EN ACERO CORRUGADO como consecuencia de la absolución de la Consulta N° 01 realizada por la Entidad.

C.3) Mediante Informe N° 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM, el Coordinador de Obra señaló que la Reducción de Prestaciones con Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED permitirá el cumplimiento de la finalidad del Contrato, tal como se aprecia del siguiente texto que citamos a continuación:

“6.2.5 En consecuencia, de acuerdo a lo señalado precedentemente, el suscrito es de la opinión que corresponde la aprobación de la reducción de la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECÁNICO EN ACERO CORRUGADO, tomando en consideración la reducción de los gastos generales y utilidades, al haber indicado tanto el proyectista como el área de Estudios y Proyectos de la Entidad, en el marco de la absolución de la Consulta N° 01, que la ejecución de dicha partida podría genera inestabilidad estructural en las columnas del pabellón A; reducción que, permitirá cumplir con la finalidad del contrato, dado que al reducir la partida 02.03.04.04 COLOCACIÓN DE CONECTOR DE CABEZA MECANICO EN ACERO CORRUGADO, se contará con ambientes más seguros a nivel estructural lo cual permitirá brindar seguridad física a la comunidad educativa que alberga la IE 7219 Aristóteles – San Juan de Miraflores Pampas de San Juan Sector III.

5.2.8 Asimismo, corresponde señalar que la Reducción de Prestaciones de Obra con Presupuesto Deductivo N° 01, no afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, y tampoco afecta el plazo de ejecución contractual.

(...)

6.2.9 Por lo tanto, el presupuesto total calculado para la Reducción de Obra con presupuesto deductivo N° 01, asciende al monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos cuarenta y uno con 05/100 Soles) incluido I.G.V, que representa una incidencia del -0.31% del monto total del contrato original, la cual no supera el 25% del Monto del contrato original”.

C.4) De acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, el contrato puede modificarse por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

C.5) La Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 146-2017/DTN, respecto de la reducción de prestaciones, señaló lo siguiente: “En ese orden de ideas, la normativa de contrataciones del Estado permitía la reducción de prestaciones en el caso de obras, para lo cual, la Entidad -además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- debía verificar que su aprobación no ocasionara un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación, que la reducción involucrara prestaciones (partidas, subpartidas o componentes) que aún no hubieran sido ejecutadas y que el valor de estas últimas hubiera podido ser conocido”.

C.6) Asimismo, el OSCE precisó que dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.





C.7) Por tanto, la potestad de aprobar la reducción de prestaciones, según el OSCE, le fue conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

C.8) En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 157° del Reglamento del TUO la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de manera excepcional, la Entidad, mediante resolución previa, podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que su aprobación no ocasionaría un detrimento que hubiera impedido que la obra alcanzara la finalidad de su contratación.

C.9) De lo sustentado técnicamente por el Supervisor y el Coordinador de Obra, se advierte que los trabajos de colocación de anclajes mecánicos, según el Presupuesto de Obra, estaban previstas ejecutar en la I.E.I N° 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores Pampas de San Juan, Sector III; sin embargo, no fueron ejecutadas por el Contratista por disposición de la Entidad, dado que la aprobación de la reducción de la partida 02.03.04.04 permitirá contar con ambientes más seguros a nivel estructural, así como la seguridad física para la comunidad educativa de la I.E. N° 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores.

C.10) Por tanto, es de verse que la aprobación de la Reducción de Prestaciones de Obra con su Deductivo de Obra N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, no ocasionaría un detrimento que impida que la obra alcance la finalidad de su contratación, sino que por el contrario tiene por objeto que la comunidad educativa cuente con ambientes más seguros a nivel estructural de la I.E. N° 7219 Aristóteles de San Juan de Miraflores.

10) Por lo anterior, de conformidad con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a través de los Informes Nros. 178 -2020-MINEDU/VMGI/PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ y Nros 101-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PAM esta Oficina aprecia el cumplimiento de los requisitos previstos por la normativa de contratación pública; por lo que, concluye, desde el punto de vista legal, que resulta procedente la Reducción de Prestaciones con su Presupuesto Deductivo de Obra N° 01 de prestaciones del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por la suma de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, al haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 157° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

11) Cabe señalar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellos, la Aprobación de Reducciones de Prestaciones de Obra, por lo que corresponde, que dicho órgano suscriba la Resolución Jefatural mediante el cual se apruebe la Reducción de Prestaciones con su Presupuesto Deductivo N° 01.

3.12 Finalmente, señalamos que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.



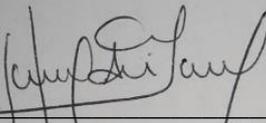


IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 De acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se concluye, desde el punto de vista legal, que corresponde aprobar la Reducción de Prestaciones de Obra con su Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato N° 151-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 080-2019-MINEDU/UE 108-1, por el monto de S/ 2,441.05 (Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 05/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, que representa una incidencia de -0.31% del monto contractual original, cuya incidencia resulta ser menor al límite máximo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el artículo 157° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 4.2 Cabe señalar que el presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.
- 4.3 Se recomienda, notificar al Contratista, CESAR SANTIAGO VITOR BARCINO y al Supervisor, JOSE LUIS LEYVA CUEVA.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;



Yessica Ari Coaquira
Abogada – PRONIED
Oficina de Asesoría Jurídica

“Efectuada la revisión al Informe N° -2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, la Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual suscribe en señal de conformidad, y, eleva a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica”.



Luz Miguel Díaz
Abogada – PRONIED
Coordinadora de Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual

“Visto el Informe N° 264-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme y hace suyo el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente”. Lima 06 de abril de 2020.



Abog. IVETTE EVELYN ALVINO CRUZ
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica